



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Diana Marcela Aguirre Duarte, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C. 24.335.095, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, marzo 11 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Radicación No. 170014003009-2021-00150
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, (Caldas), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además del 384 de la misma disposición normativa, **SE INADMITE** la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por el señor **Carlos Eduardo Estrada Rueda** en contra de los señores **Uriel Ocampo Patiño y Gonzalo Vinasco Tapasco**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

1. En primer lugar, no entiende el Juzgado la manifestación que hace la parte actora en el escrito de demanda -acápites de notificaciones- cuando informa con relación al codemandado Uriel Ocampo Patiño que *“se desconoce su lugar de notificación, así como el correo electrónico por lo tanto solo se aporta su número telefónico 3153862717”* y de otro lado, aporta copia del supuesto envío de “NOTIFICACIÓN DEMANDA RESTITUCIÓN”, el día 8 de marzo de 2021 a la dirección electrónica “urielocampop@gmail.com”. (Véase Pág. 16, Cd. Ppal. demanda digital)

Así ello, deberá darse cumplimiento a lo reglado en el Inc. 2 del Art. 8 del Decreto 806, informando bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio donde notificó al señor Ocampo Patiño de la demanda presentada en su contra, corresponde a la utilizada por éste para ello, indicando la forma como la obtuvo, pues en el contrato de arrendamiento firmado por aquel, no se advierte consignada la misma.



2. Así mismo, deberá aclararse si la guía que se aporta 9121677873 del 8 de marzo de 2021 de Servientrega, corresponde al envío de la demanda y sus anexos al también demandado Gonzalo Vinasco Tapasco, conforme a lo reglado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, de ser ello así, lo manifestará de forma expresa y se aportará el acuse de recibido de la misma.

3. Se deberá especificar con mayor claridad, el valor de los cánones de arrendamiento adeudados, especialmente el vigente para la fecha del incumplimiento (marzo de 2020), según se manifiesta en el hecho cuarto del escrito genitor de demanda, toda vez que únicamente se hace mención al canon de arrendamiento estipulado en el contrato de arrendamiento que se aporta al dossier, en cuantía de \$500.000,00 y que data del 6 de mayo de 2018.

4. Se especificará de forma concreta desde cuándo se comprometen los cánones de arrendamiento que se anuncia deben los arrendatarios, teniendo en cuenta el abono informado en cuantía de \$1.800.000 en el mes de septiembre de 2020, por parte de los mismos, según se expone en el hecho quinto de la demanda incoada; refiriéndose en el hecho siguiente que llevan 12 meses en mora.

5. También se aclarará de forma precisa la dirección de ubicación del edificio donde se encuentra el “Apartamento 401” que pretende se le restituya, pues si bien en el contrato de arrendamiento únicamente se cita como dirección del bien “*Edificio Alto Laureles Apto 401 – Manizales*” también que, en el escrito de demanda se anuncia como ubicación del mismo “Carrera 21 # 64^a -99” y en las facturas y guía que se aportan al cartulario, se registra como tal la carrera 21 con calle 64 A – 99.

6. Finalmente, la factura de servicio público de Aguas de Manizales que se adosa, debe aportarse de modo tal que se advierta la dirección del inmueble que generó la misma y que según se manifiesta en el hecho octavo, corresponde al bien objeto de las presentes diligencias.

Conforme se anuncia, se integrará la demanda en un solo escrito.

Finalmente se reconoce personería procesal a la abogada Diana Marcela Aguirre Duarte, identificada con la C.C. 24.335.095 y titular de la T.P. 323350 del C.S. de la J. para actuar en representación del demandante, conforme al poder otorgado.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 045 de marzo 15 de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23012803f78cc8b815b5d6eab7a8a996e8ea4137afcbe8f9bbd192cfd0e4eae**d

Documento generado en 12/03/2021 07:56:54 AM